

Clarke, N

COL

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-146483- -00008-0000

Fecha: 2013-09-09 14:58:49 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 5

P-3129

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 11.146.483

Solicitud de patente a nombre de **PÉTER SZÓLLÓSI y JENŐ CESÁNYI**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la Sociedad **PÉTER SZÓLLÓSI y JENŐ CESÁNYI** con domicilio en Budapest, Hungría solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 10393 notificado por fijación en lista el 18 de Junio de 2013, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Claridad de la invención

Su despacho dice que la reivindicación 1 no es clara por que no menciona de forma específica la proporción en que se encuentra cada uno de los componentes. Quiero manifestar, de manera respetuosa mi desacuerdo con tal conclusión. Una conclusión como esa sería hasta cierto grado comprensible para una persona no versada en la materia, ya que para dicha persona sería difícil comprender el objetivo de la patente.

Sin embargo, como ese no es el caso, es necesario manifestar el desacuerdo por cuanto lo que pretende su despacho con dicha objeción es negar la protección a mi representado sin base técnica. Esto es fácil de ver, cuando se comprende que la presente invención no está dirigida en particular a una o varias composiciones específicas sino al hecho de utilizar unos nuevos ingredientes en el filtro. Por lo tanto limitar la presente invención a ciertas proporciones específicas tendría como consecuencia o resultado la fácil infracción de los derechos de los solicitantes.

Tal limitación daría la oportunidad a lo que se llama en patentes “una elusión o evasión de la invención”. Es decir, cualquier persona podría fácilmente lograr una composición con estos ingredientes utilizando proporciones no contempladas en

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

las limitaciones y por lo tanto evadiría la infracción de la patente. Obtener una patente en esas condiciones planteadas por su Despacho sería equivalente a no tener patente, solo un papel sin valor, ya que la invención no debe ser entendida como una composición específica sino como el resultado de agregar unos nuevos ingredientes que promueven el resultado.

Lo anteriormente mencionado, se hace con total respeto, simplemente se quiere poner de presente que se ha cometido un error al evaluar claridad de la reivindicación 1. Por lo tanto solicito se revise dicha objeción y se analice la reivindicación en sus justas proporciones siempre pensando que es una persona versada en la materia quien está leyendo dicha reivindicación.

Es entendible que en muchos casos en donde se especifican proporciones se tiene el entendimiento de que por fuera de los límites establecidos la invención no produce los resultados esperados, es decir, no se produce la invención. En otros casos esto no es cierto ni aplicable por lo tanto no se puede limitar el objeto de la invención a unos rangos específicos de proporciones ya que esto simplemente dejaría la invención sin protección como en este caso.

Por otro lado, es bueno recordar que las reivindicaciones deben ser lo suficientemente claras como para que una persona versada en la materia pueda desarrollar y poner en práctica la invención. Pues bien, nuevamente estamos hablando de una persona versada en la materia. Por lo tanto, la expresión "los componentes comunes de los filtros de cigarrillos conocidos" es clara para una persona que conoce la materia de los filtros para cigarrillos. No es necesario contarle cuales son puesto que ya los conoce y existe suficiente literatura al respecto para saberlo.

Por lo tanto, la objeción hecha por su despacho respecto a dicha expresión no es correcta. Se puede afirmar con total certeza que la información dada en la reivindicación 1 le permite a una persona versada en la materia practicar la invención y obtener los resultados previstos en ella sin la necesidad de contarle más o darle mayor información. Así que en realidad se está cumpliendo con el requisito de claridad y al mismo tiempo con el requisito de concisión.

De otro lado, la opcionalidad no es un pecado que pueda imputarse a una reivindicación. Su despacho ha mostrado mucha fuerza en defender la concisión. Bueno, la opcionalidad puede presentarse de diversas formas. Una es con expresiones de transición como y/o u o, pero también pueden elaborarse el número de reivindicaciones necesarias dependientes de la reivindicación 1 que cubra todas estas opciones. Uno seriamente se pregunta cuál de las dos presentaciones es más concisa. La norma de patentes Colombiana o cualquier norma extranjera no limitan las reivindicaciones a tal extremo porque se sabe que cada invención es un mundo distinto donde la forma de expresión no debe verse

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

limitada. Es claro en este caso que la composición para filtros funciona con cualquiera de estos antioxidantes así como con la combinación de estos en cualquier proporción.

3. Nivel inventivo

Su despacho opina que la presente solicitud carece de nivel inventivo en vista del documento D1 (US7302954B1).

Este documento divulga filtros de cigarrillo que comprenden extractos de proantocianidina de uva usando materiales porosos o filtro de acetato de celulosa como portador. La proantocianidina tiene un excelente efecto en la eliminación de radicales libres del humo del tabaco. Sin embargo, esta patente sugiere un procedimiento de extracción consumidor de tiempo y costoso que usa agua y alcohol hidratado, purificación del extracto el cual suministra un material líquido o de forma semi-sólida. Este material puede ser usado como un condensado que contiene proantocianidina o proantocianidina seca mediante la remoción del solvente extractor de la solución de extracto mediante destilación por vacío, secado por rociado o liofilización. Todos estos procedimientos son de larga duración y requieren una alta cantidad de energía. Además, la patente no sugiere que los componentes correspondientes de la uva puedan ser usados en otras formas que tengan un efecto mejorado de manera significativa, a diferencia de nuestra solicitud de patente, en donde se usa una forma molienda de grano.

Su Despacho opina que el filtro de cigarrillo en la patente US7302954B1 también puede contener materias primas tales como pepitas de uva y piel de uva (Col. 6, líneas 28 a 40). Esta opinión es producto de un malentendido. De lo anterior es claro que el inventor de D1 usa un extracto de los polifenoles contrario a nuestra invención en donde se usa la pepita de la uva y la piel de uva (pepita y piel molidas o pulverizadas hasta un tamaño de partícula entre 0,2 a 0,4 μm). El documento D1 no enseña ni sugiere que la pepita o la piel de la uva pueda ser usada de otra forma por ejemplo en la forma de molienda (pepita y piel molidas o pulverizadas). Por el contrario, esta sugiere el método de extracción más complicado, problemático y costoso.

La pepa y piel de la uva molidas (pepita y piel molidas o pulverizadas) contiene el espectro de polifenol completo de la uva lo que significa que todos los oligómeros de procianidina y los componentes de la piel de la uva con menor peso molecular contribuyen a la eliminación de los radicales libres. En comparación con la molienda de la invención (pepita y piel molidas o pulverizadas) los extractos comprenden un rango mucho más estrecho de oligómeros de procianidina. La tecnología de los solicitantes de la presente invención es mucho más simple, más económica, y debido a la eliminación del uso de la tecnología de extracción, más amigable al ambiente también.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

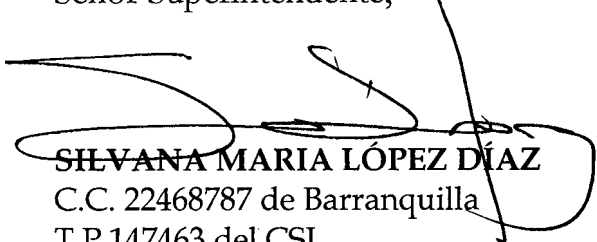
Además la presentación de la aglomeración del ^{210}PO y otros metales pesados debe ser considerado como novedoso de cualquier manera, no existe tal solución en el arte previo.

De acuerdo a lo anterior es claro que D1 no puede ser tomado en consideración para decidir sobre la novedad o el nivel inventivo de la presente solicitud.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

P-3129

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

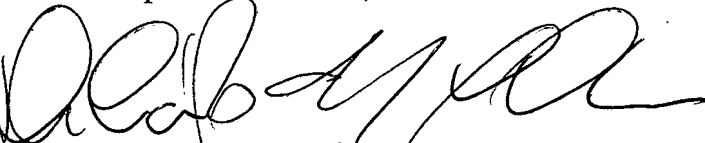
E. S. D.

Re: Expediente No. **11-146.483**

Solicitud de patente a nombre de **PÉTER SZÓLLÓSI y JENÖ CESÁNYI**

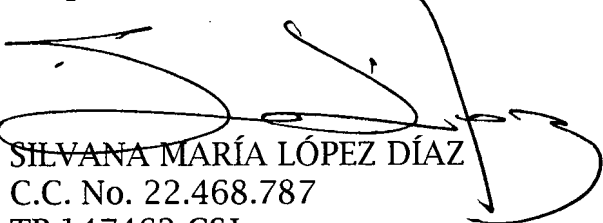
Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
personalmente por Diego Rodríguez

Alfonso

quien exhibió la c.c. 41654882 de Bogotá

y Tarjeta Profesional No. 70824 C.S.J.

Fecha

06 AGO 2013

06 AGO 2013

Guillermo Chávez Crisóstomo
NOTARIO

[Handwritten signature and stamp]